Plaçe que se le haga de dar ala
villa facultad para vender los dichos
arbitrios y previlegio de la merçed que se le
hace en el asiento firmado de su nombre que
se le entregue la dicha escritura original
y se le entreguen los mill ducados que
ha de haber en virtud de dicho asiento
los cuales se libren en la persona que
por el dicho don Fernando en nombre de la dicha villa
y en virtud de dicho poder acetare la dicha
merçed y obligue a la dicha villa a que
pague y restituya lo que se hubiere
gastado y montare lo que se hubiere
gastado en virtud de dicho poder
los dichos mill ducados prestados y pagados
en esta corte en reales de contado en las arcas
de tres llaves con intervençion de los señores
contadores de la Plaça de la Real Hacienda
que residen en dicha Plaça de los dichos
sobre feridos se pena que si ellos no lo dieren y
pagaren luego lo haga y cumpla cada uno pagar una
persona de esta corte a la cobrança de ellos y haga
y lleve de salario en cada un dia de los que en ello
se ocuparen quinientos mrs con las costas
de la traida de dicho dinero desde donde se cobrare
a esta corte y las unas que sobre ello se siguieren
y recrecieren por todo lo que luego pueda ser y sea de
la execuçion en la dicha villa y bienes
como por sentencia definitiva de su magestad
dada y pronunciada en grado de revista
por los señores del consejo de su magestad
segun dicho es y dio poder cumplido a quien
por su magestad fuere presentada la dicha
provision real para que se cumpla y
guarde en todo y por todo segun y como
en ella se contiene y mandan a todos los
corregidores asistentes alcaldes alguaciles
merinos y demas justicias de estos reynos
y señoríos y en especial a los señores presidente
y oydores del consejo de hacienda y contaduria
mayor de cuentas y a qualesquier otras
personas a quien lo contenido en esta
provision real toque o pueda tocar en
qualquier manera que no vayan ni pasen
contra ello ni contra parte alguna de ello
en manera alguna so pena de la merçed
y de diez mill mrs para la camara de su
magestad a cada uno que lo contrario hiziere
y mas mandan que se emplace a las partes
interesadas para que dentro del termino
que dicho es parezcan ante su magestad
a ver dar la dicha sentencia definitiva
segun dicho es para lo qual mandan
dar esta provision real firmada de sus
nombres y sellada con el sello de sus
armas y refrendada de mi el infrascripto
escribano de camara y de gobierno
de su magestad que fue fecha en
la villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de henero de mill y
quinientos y noventa y nueve años
Yo el Rey
Su Real y jurisdicion y dominio y la ley
Sit contra Venerit de jurisdicion en otra.